



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

5190 Fecha: 28 NOV. 2018

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 243 -2018-GRC/GA

Callao, 28 NOV. 2018

VISTOS:

La solicitud con registro N° SGR-018902, de fecha 20 de Agosto de 2018, presentada por Doña Herminia García de Chumo a través de la cual solicita Pensión de Viudez causada por el que en vida fuera su esposo, Don Toribio Chumo Maldonado, ex pensionista del Gobierno Regional del Callao; la Carta N° 116-2018-GRC/GA-ORH de fecha 09 de octubre de 2018 y el Informe N° 1174-2018-GRC/GA-ORH de fecha 09 de noviembre de 2018 de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 547-85-CORDECALLAO/P de fecha 05 de Diciembre de 1985 se otorgó a favor de Don Toribio Chumo Maldonado - Inspector General de la Corporación de Desarrollo del Callao - CORDECALLAO, el pago de la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios, Pensión y demás Beneficios que le pudieran corresponder a partir del 05 de Diciembre de 1985;

Que, debido al fallecimiento del citado pensionista, ocurrido el 16 de Julio de 2018, Doña Herminia García de Chumo, solicita se le otorgue Pensión de Sobreviviente - Viudez, para cuyo efecto presenta el Acta de Matrimonio expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC con el cual acredita haber contraído enlace matrimonial con el causante el 25 de Febrero de 1955, así como el Acta de Defunción expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, de fecha 20 de Agosto de 2018, que certifica el deceso del ex pensionista ocurrido el 16 de julio de 2018; que en cumplimiento de lo dispuesto mediante Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA-ONP de fecha 03 de mayo de 2017 mediante Carta N° 116-2018-GRC/GA-ORH se solicitó la Declaración Jurada establecida en el Anexo III y la declaración de nombres y apellidos completos de hijos en común que establece la resolución antes citada con los cuales se cumple con los requisitos y condiciones establecidos en la legislación aplicable;

Que, el Artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son de viudez, de orfandad y de ascendentes; asimismo, el Artículo 32° del citado Decreto Ley, modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 28449, indica que la pensión de viudez se otorga de acuerdo al siguiente detalle, inciso a) Cien por Ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital, inciso b) Cincuenta por Ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante; en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital estableciéndose para estos casos, una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, el Artículo 48° el Decreto Ley N° 20530 modificado por el Artículo 4° de la Ley N° 27617 señala que el derecho a pensión de sobreviviente se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva;

Que, de acuerdo al Informe N° 1174-2018-GRC/GA-ORH de fecha 09 de noviembre de 2018 de la Oficina de Recursos Humanos, el ex pensionista Don Toribio Chumo Maldonado al momento de su fallecimiento percibía una Pensión de S/. 1,291.16 (Un Mil Doscientos Noventa y uno con 16/100 Soles); por lo tanto, corresponde a la señora Herminia García de Chumo



fallecimiento de su cónyuge;

Que, el Derecho a la Pensión de viudez se genera desde la fecha de fallecimiento del causante y en tanto se expida la resolución correspondiente se pagará una pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la pensión probable definitiva según se muestra en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, estando lo expuesto y de conformidad con el Numeral 8 del Artículo 53° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF – del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 0000001, de fecha 26 de Enero de 2018 y el Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322, de fecha 14 de agosto de 2018;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR Pensión Provisional de Viudez, a partir del 16 de julio de 2018, a favor de Doña Herminia García de Chumo, fecha en que se produjo el deceso del causante Don Toribio Chumo Maldonado, ex pensionista del Gobierno Regional del Callao, correspondiéndole percibir una pensión mensual provisional por la suma de S/. 837.00 (Ochocientos Treinta y Siete con 00/100 Soles), equivalente al 90% de la probable pensión definitiva.

ARTICULO SEGUNDO.- La beneficiaria de la pensión deberá presentar anualmente a la Oficina de Recursos Humanos, declaración jurada de no estar incurso en las causales de pérdida de derecho de pensión a que se refiere el Artículo 55° del Decreto Ley N° 20530.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Econ. JUAN GABRIEL SOLÍS FRETÉL
GERENTE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 5190 Fecha: 28 NOV. 2018

ANEXO I

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE VIUDEZ				
GARCÍA DE CHUMO, HERMINIA				
N°	CONCEPTO	PENSIÓN DEL CAUSANTE: Chumo Maldonado Toribio	50% Pensión de Viudez	(90%) PENSION PROVISIONAL(ART.48 Ley 20530 Sustituido por Artículo 4 de la Ley N° 27617
1	PENSION	33.1	16.55	14.9
2	FAMILIAR	3	1.5	1.35
3	TRAN_HOMO	152.37	76.19	68.57
4	D.LEG.817	76.38	38.19	34.37
5	D.S.016-05	28.04	14.02	12.62
6	MOV_REFRIG	5.51	2.76	2.48
7	D.S.110_06	7.31	3.66	3.29
8	D.S.039_07	10	5	4.5
9	PERSONAL	0.02	0.01	0.01
10	D.S.120-2008-EF	15	7.5	6.75
11	D.S.014-2009-EF	15	7.5	6.75
12	D.S.077-2010-EF	20	10	9
13	D.S.031-2011-EF	25	12.5	11.25
14	D.S.024-2012-EF	25	12.5	11.25
15	D.U.037-94	310.69	155.35	139.82
16	D.U.090-96	97.77	48.89	44
17	D.U.073-97	113.41	56.71	51.04
18	D.U.011-99	131.56	65.78	59.2
19	D.S.004-2013-EF	25	12.5	11.25
20	DS-003-2014-EF	27	13.5	12.15
21	DS. N° 02-2015-EF	30	15	13.5
22	DS. N° 005-2016-EF	38	19	17.1
23	D.S. N°020-2017-EF	43	21.5	19.35
24	D.S. N°011-2018-EF	29	14.5	13.05
25	DS276_91-EF	30	15	13.5
26	LEY N° 28449 ART. 7°	0	284.39	255.95
TOTAL GENERAL		1,291.16	930.00	837.00



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
R. 5170 Fecha: 7 de NOVIEMBRE 2018

